

12 JUN 2023

"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Directorio de Apoyo Legislativo

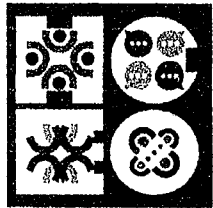
DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA HACENDARIA, REVISEN Y, EN SU CASO, OTORGUEN, AMPLIEN Y/O FORTALEZCAN LOS ESTÍMULOS FISCALES MUNICIPALES, BAJO CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA, CONSIDERANDO SU AMPLIACIÓN EN SENTIDO TEMPORAL Y DE COBERTURA, LA COMPATIBILIDAD RAZONABLE DE LOS BENEFICIOS Y LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCESO, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 27 fracción XI y XV, 34, 36, 42 fracción XVI, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis que esta Comisión dictaminadora ha realizado; somete a la consideración de esta H. Asamblea, el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha diez de marzo del año dos mil veintiséis, por instrucciones de las CC. Secretarías y Secretarios integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, en sesión ordinaria se acordó turnar para su estudio y dictamen correspondiente, la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por el Diputado Juan Marcelino Sánchez Valdivieso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos de los Municipios del estado para que, en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de su autonomía hacendaria, revisen y, en su caso, otorguen, amplíen y/o fortalezcan los estímulos fiscales municipales, bajo criterios de proporcionalidad y equidad tributaria, considerando su ampliación en sentido temporal y de cobertura, la compatibilidad razonable de los beneficios y la



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

simplificación de los mecanismos de acceso, con el propósito de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

2.- Con fecha once de marzo del dos mil veintiséis, mediante el oficio LXVI/A.L./COM.PERM./2385/2026, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, fue turnado el similar LXVI/JMSV/019/2026, signado por el Diputado Juan Marcelino Sánchez Valdivieso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional. A dicho expediente se le asignó el número 112, del índice de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

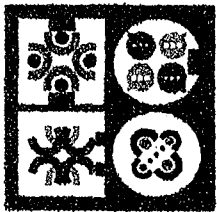
3.- El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron a fin de realizar el estudio y dictamen correspondiente del expediente que nos ocupa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, por tratarse de proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: Esta Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 bis y 42 fracción XVI, del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: La fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como obligación de las y los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Este precepto no solo consagra una obligación ciudadana, sino que configura un principio estructural del



"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

sistema fiscal mexicano, imponiendo límites materiales al ejercicio de la potestad tributaria del Estado.

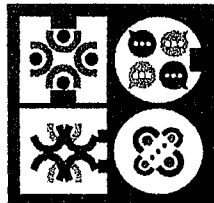
La proporcionalidad y la equidad tributaria operan como parámetros de validez constitucional de las contribuciones, exigiendo que las cargas fiscales guarden relación razonable con la capacidad contributiva de las personas y evitando tratamientos arbitrarios o desiguales.

El artículo 115 de la Constitución Federal reconoce al municipio como orden de gobierno con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía para administrar libremente su hacienda. Dicha hacienda integra, entre otros conceptos, por las contribuciones que las legislaturas aprueben a su favor, incluyendo los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos.

La autonomía hacendaria municipal no es meramente administrativa, sino que constituye una garantía institucional destinada a asegurar la viabilidad financiera del municipio como célula básica de la organización política del Estado Mexicano. Esta autonomía implica la facultad de proponer, recaudar, administrar y ejercer sus ingresos conforme a la ley, así como la posibilidad de diseñar mecanismos normativos y administrativos que hagan efectiva la justicia tributaria en el ámbito local.

El artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reproduce y desarrolla estos principios, reconociendo al municipio libre como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotándolo de autonomía en el manejo de la hacienda pública y en la administración de sus recursos. De igual forma, establece que los ingresos municipales deberán administrarse con apego a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 43, que los ayuntamientos tienen atribuciones para expedir bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, a fin de organizar la administración pública municipal y regular las materias de su competencia. De igual forma, les corresponde elaborar y presentar ante el Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, así como celebrar convenios con el Estado para la administración de contribuciones municipales.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

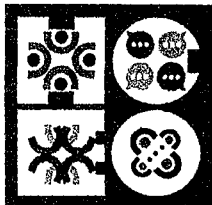
Aunado a lo anterior, las leyes de ingresos municipales aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, constituyen el instrumento normativo que habilita a los ayuntamientos para percibir contribuciones y, en su caso, establecer estímulos, subsidios, condonaciones o facilidades administrativas, siempre que se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas, y respeten los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.

De esta arquitectura normativa se desprende que el ejercicio de la potestad tributaria municipal no es absoluto ni discrecional, sino que se encuentra delimitado por principios constitucionales que buscan armonizar la suficiencia recaudatoria con la justicia fiscal. En este sentido, la equidad tributaria no solo opera como límite a los excesos, sino también como fundamento para la adopción de medidas diferenciadas cuando existan condiciones objetivas que justifiquen un trato fiscal distinto.

En consecuencia, los municipios del estado de Oaxaca, cuentan con plenas facultades para diseñar políticas fiscales con enfoque social, incluyendo el otorgamiento o ampliación de estímulos fiscales, siempre que dichas medidas se encuentren orientadas al interés público, respeten el marco de legalidad y contribuyan a materializar los principios de proporcionalidad, equidad y justicia tributaria previstos en el orden jurídico mexicano.

La tributación no constituye únicamente un mecanismo de obtención de recursos para el sostenimiento del aparato público; representa, ante todo, un instrumento de organización social y redistribución económica. En un Estado constitucional de derecho, las contribuciones deben constituir una función social orientada a garantizar condiciones materiales mínimas para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

El principio de proporcionalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos no puede interpretarse de manera aislada, sino en armonía con el mandato de igualdad sustantiva y con la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Ello implica reconocer que el sistema fiscal debe diseñarse de forma tal que no profundice desigualdades estructurales ni imponga cargas desproporcionadas a quienes cuentan con menos capacidad contributiva.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

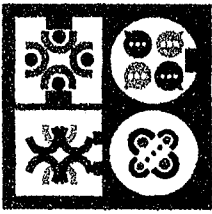
En el ámbito municipal, esta dimensión social adquiere particular relevancia, pues es en el espacio local donde se materializan servicios públicos esenciales como el agua potable, el alumbrado, la recolección de residuos, el mantenimiento de espacios públicos y la regulación del desarrollo urbano. La política fiscal municipal, por tanto, incide directamente en las condiciones de vida de la población y en su acceso efectivo a dichos servicios.

En este contexto, el concepto de "derecho a la ciudad", desarrollado en la teoría urbana contemporánea, particularmente por Henri Lefebvre, y retomado en instrumentos internacionales impulsados por la Organización de las Naciones Unidas, como la Agenda 2030, alude al derecho colectivo de todas las personas a habitar, usar, ocupar, producir y disfrutar ciudades inclusivas, seguras, sostenibles y democráticas. Este enfoque exige que las políticas públicas locales, incluida la política fiscal, se orienten a garantizar acceso equitativo a servicios, infraestructura y oportunidades, evitando que las cargas económicas se convierten en barreras de exclusión.

Bajo esta perspectiva, los municipios no sólo administran ingresos, sino que ejercen una función social al diseñar esquemas tributarios que armonicen la suficiencia financiera con la justicia distributiva. La adopción de medidas diferenciadas, cuando estén objetivamente justificadas, no vulnera el principio de igualdad, sino que lo materializa en su dimensión sustantiva, al reconocer que tratar igual a quienes se encuentran en condiciones desiguales perpetúa inequidades.

Así, el fortalecimiento o ampliación de estímulos fiscales municipales puede entenderse como una herramienta legítima para garantizar el acceso equitativo a la ciudad, proteger a sectores en situación de vulnerabilidad y consolidar un modelo de desarrollo urbano con enfoque de derechos humanos.

Los estímulos fiscales constituyen instrumentos de política pública mediante los cuales la autoridad hacendaria establece beneficios de carácter económico orientados a modificar, atenuar o facilitar el cumplimiento de obligaciones tributarias, con el propósito de alcanzar fines sociales, económicos o administrativos legítimos. Desde el punto de vista jurídico, los estímulos fiscales pueden materializarse, entre otras modalidades, a través de subsidios, reducciones, condonaciones parciales de recargos o multas, facilidades administrativas, prórrogas, esquemas de pago diferido o programas de regularización, respetando en todo momento los principios de legalidad,



"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

proporcionalidad y equidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

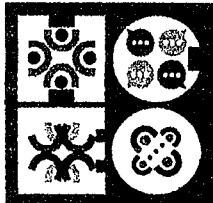
En el ámbito municipal, los estímulos fiscales constituyen mecanismos legítimos que permiten armonizar la suficiencia recaudatoria con la justicia tributaria. La autonomía hacendaria reconocida constitucionalmente faculta a los municipios para administrar sus ingresos y, en el marco de sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos, establecer medidas que incentiven el cumplimiento, amplíen la base de contribuyentes y atiendan circunstancias económicas específicas.

Desde una perspectiva técnica, los estímulos fiscales pueden diseñarse bajo distintos criterios:

- Ampliación en sentido temporal, extendiendo la vigencia de programas de regularización o descuentos más allá de los periodos breves que resulten insuficientes para que amplios sectores de la población puedan acogerse a ellos.
- Ampliación en sentido de cobertura, incorporando a nuevos grupos poblacionales que, por razones socioeconómicas objetivas, enfrenten dificultades para cumplir oportunamente sus obligaciones fiscales municipales.
- Compatibilidad o acumulación de beneficios, permitiendo que los estímulos sean complementarios entre sí cuando persigan finalidades convergentes de interés público, evitando restricciones que neutralicen su efecto redistributivo.
- Simplificación administrativa, mediante procedimientos claros, accesibles y transparentes que reduzcan cargas burocráticas y fomenten el cumplimiento voluntario.

Lejos de debilitar la hacienda pública municipal, los estímulos fiscales correctamente diseñados pueden fortalecerla, al incentivar la regularización de adeudos, ampliar la cultura contributiva y reducir costos de fiscalización. Su finalidad no es disminuir ingresos de manera indiscriminada, sino generar condiciones de cumplimiento razonable que, en el medio plazo, consoliden la estabilidad financiera municipal.

En consecuencia, los estímulos fiscales deben concebirse como herramientas estratégicas de gestión hacendaria y cohesión social, cuya implementación, revisión o



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

ampliación, responde no sólo a criterios recaudatorios, sino también a consideraciones de equidad, desarrollo local y justicia distributiva.

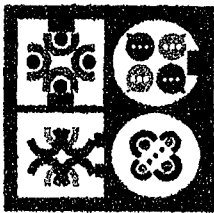
A partir del marco constitucional expuesto, del sentido social de la tributación y de la naturaleza jurídica de los estímulos fiscales, resulta pertinente que los municipios del Estado reflexionen sobre el diseño de sus políticas hacendarias en el contexto actual.

El exhorto que se plantea no pretende invadir la autonomía municipal reconocida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y desarrollada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Por el contrario, se formula como una invitación respetuosa a que, en el ámbito de sus competencias, los ayuntamientos valoren el otorgamiento o ampliación de estímulos fiscales con enfoque de equidad tributaria y sentido social.

En una entidad con profundas diferencias territoriales y económicas, la política fiscal municipal incide directamente en la economía de las familias y de las unidades económicas y actividades productivas de menor escala. Por ello, se propone que los municipios consideren ampliar los estímulos tanto en su vigencia temporal como en su cobertura poblacional, permitir la compatibilidad razonable de beneficios cuando su finalidad lo justifique y simplificar los mecanismos de acceso a los mismos.

No se trata de debilitar la hacienda pública municipal, sino de fortalecerla mediante esquemas que armonicen suficiencia recaudatoria y justicia tributaria, consoliden la confianza ciudadana y promuevan una gestión fiscal congruente con los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.

No pasa desapercibido para esta Comisión, si bien la intención del exhorto que nos ocupa es viable en el sentido de que se busca el beneficio de la ciudadanía que tiene pendiente el pago de sus respectivos impuestos en el ámbito municipal, para así favorecer la captación de recursos, es fundamental tener claridad que en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, la recaudación municipal es muy baja, ya que, en muchos de ellos, prevalece el tequio como una figura ancestral que en muchas ocasiones sustituye la aportación económica de los habitantes de una comunidad, por el trabajo a favor de sus municipios.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Como es de todos conocido, el tequio en nuestro Estado es una forma de trabajo comunitario ancestral, no remunerado, es decir, pilar de la organización comunitaria en Oaxaca (usos y costumbres) que no implica pago de dinero, sino compromiso con el entorno, donde los miembros de una comunidad colaboran voluntariamente para realizar obras o servicios de beneficio común, como limpiar caminos, construir escuelas o mejorar áreas verdes. Es obligatorio, basado en la ayuda mutua y cuya finalidad es fortalecer el sentido de identidad y unión.

CUARTO. - Que, una vez realizado el estudio, análisis y discusión del Punto de Acuerdo referido, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61 fracciones III y VI, 100 fracción III, 107, 155 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Diputado presidente y las Diputadas integrantes de esta Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

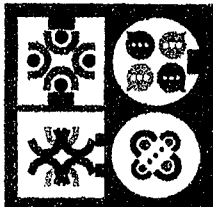
DICTAMEN

Las Diputadas y el Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe el Punto de Acuerdo propuesto, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta de manera respetuosa a los Ayuntamientos de los Municipios del estado para que, en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de su autonomía hacendaria, revisen y, en su caso, otorguen, amplíen y/o fortalezcan los estímulos fiscales municipales, bajo criterios de proporcionalidad y equidad tributaria,



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

"2026, Año de Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

considerando su ampliación en sentido temporal y de cobertura, la compatibilidad razonable de los beneficios y la simplificación de los mecanismos de acceso, con el propósito de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

TRANSITORIOS

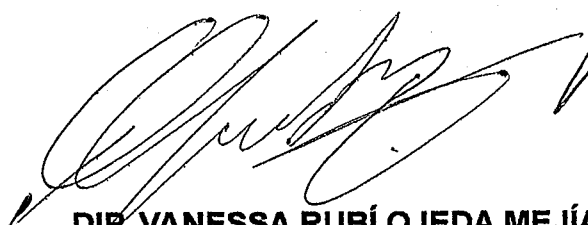
PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación. Comuníquese.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado.

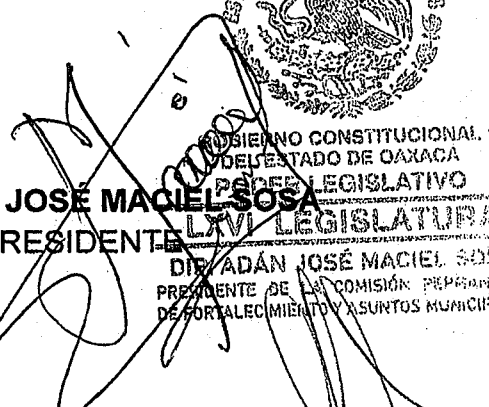
Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a catorce de mayo del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

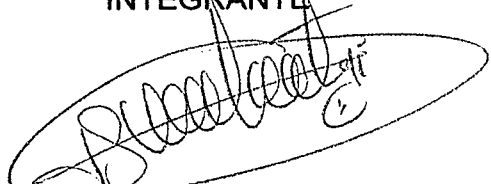
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES



DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE



DIP. SANDRA DANIELA TAURINO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE